

Resolución No. 01383

“POR LA CUAL SE DECLARA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UNOS ALJIBES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 01461 del 16 de agosto de 2023 (2023EE188327)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061 – 9, el sellamiento definitivo de los aljibes identificados con los códigos **aj-01-0095** con coordenadas planas Norte: 118711,973 m; Este: 105504,132 m, y **aj-01-0096**, con coordenadas planas Norte: 118730,120 m; Este: 105499,460 m, ubicados en el predio con nomenclatura urbana Calle 189 No. 7 – 05, de la localidad de Usaquén.

Que la referida resolución fue notificada por aviso el 4 de septiembre de 2023, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con constancia de ejecutoria del 19 de septiembre de 2023, conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Que el señor **LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA**, Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED, mediante oficio con radicado No. **2024ER100261 del 9 de mayo de 2024**, remite informe de las actividades previas al sellamiento definitivo de los aljibes **aj-01-0095** y **aj-01-0096**, realizadas los días 21 y 23 de abril de 2024, por la firma SAFRID INGENIERÍAS S.A.S.

Que posteriormente el Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED, con radicado No. **2024ER107337 del 20 de mayo de 2024**, informa que realizará el

Resolución No. 01383


sellamiento definitivo de los aljibes identificados con los códigos **aj-01-0095** y **aj-01-0096**, a partir del 18 de mayo de 2024.

Que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** con Nit. 899.999.061 – 9, mediante oficio con radicado No. **2024ER134530 del 26 de junio de 2024**, remite el informe del sellamiento definitivo realizado a los aljibes identificados con los códigos **aj-01-0095** y **aj-01-0096**, ejecutado la firma SAFRID INGENIERÍAS S.A.S.

Que con radicado No. **2024ER151816 del 18 de julio de 2024**, el Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED, da alcance a radicado No. **2024ER134530 del 26 de junio de 2024**, presentando registro fotográfico de la instalación de capa de concreto en los aljibes con los códigos **aj-01-0095** y **aj-01-0096** y placa de identificación de cada uno.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica el día 25 de agosto de 2024, con el fin de llevar a cabo el control, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua subterránea en el Distrito Capital, a los aljibes identificados con los códigos **aj-01-0095** y **aj-01-0096**, ubicados en el predio con la nomenclatura urbana **Calle 189 No. 7 – 05** (CHIP CATASTRAL AAA0115OZWF) de esta ciudad, y lo ordenado mediante **Resolución No. 01461 del 16 de agosto de 2023 (2023EE188327)**, plasmando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07825 del 28 de agosto del 2024 (2024IE181091)**, concluyendo que los aljibes se encuentran sellados.

Que con el fin de establecer quién funge como propietario del predio en la actualidad, se consultó la página de la Ventanilla Única de la Construcción-VUC-, donde se evidenció que el predio con **Chip AAA0115OZWF**, de nomenclatura urbana **Calle 189 No. 7 – 05** de la localidad de Usaquén de esta ciudad, donde se localizan los aljibes identificados con los códigos **aj-01-0095** y **aj-01-0096**, es de propiedad del causante **RAFAEL ROCHA CALDERON**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.404. 432, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INCÓGNITA Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital</p>		<p>Certificación Catastral</p> <p>ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la resolución 1040 de 2023 Artículo 8.3 "Derecho constitucional de Habeas Data".</p>		<p>Radicación No. W-941066 Fecha: 18/09/2024 Página: 1 de 1</p>	
Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	RAFAEL ROCHA CALDERON	C	3404432	null	S
Total Propietarios: 1		Documento soporte para inscripción			
Tipo 6	Número: 1	Fecha 1900-01-01	Ciudad BOGOTA D.C.	Despacho: 01	Matrícula Inmobiliaria 050S00000000

Resolución No. 01383

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, realizó visita de control el día 27 de mayo de 2024, al predio localizado en la **Calle 189 No. 7 – 05**, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales de los aljibes identificados con los códigos **aj-01-0095** y **aj-01-0096**, para lo cual emitió el **Concepto Técnico No. 07825 del 28 de agosto del 2024 (2024IE181091)**, el cual concluyó:

“(…)

6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 27/05/2024 al establecimiento ubicado en la nomenclatura urbana Calle 189 No. 7 - 05, se evidencia que en este desarrolla actividades el **COLEGIO UNIÓN COLOMBIA SEDE B** ver foto No. 1 y 2), lugar donde se sitúan los aljibes identificados por la Entidad con los códigos **aj-01-0095** y **aj-01-0096**, los cuales se encuentra en medio de un Lago (ver foto No. 3 y 4).



Foto No. 1. Vista general de entrada al predio



Foto No. 2. Vista del colegio al interior del predio

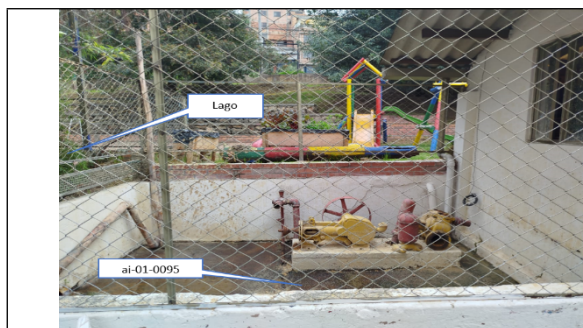


Foto No. 3. Ubicación del aljibe aj-01-0095



Foto No. 4. Ubicación del aljibe aj-01-0096

Resolución No. 01383

*El aljibe **aj-01-0095** se encuentra localizado frente a la cancha de básquetbol del colegio, la captación subterránea fue sellada de forma definitiva, según lo manifestado por la Profesional Ambiental Paula Arango de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE) de la Secretaría de Educación Distrital (SED), se realizó relleno del aljibe con arena y recebo (ver foto No. 5); sin embargo, no se realizó capa con concreto, debido a que en la zona de ubicación del aljibe no es de tráfico, pero se visualizó en la visita que hay infiltración de agua proveniente del lago (ver foto No. 6), por lo cual se recomendó aplicar concreto para que quede una placa cimentada a nivel del suelo. El sellamiento tiene una tapa removible en concreto (ver foto 7).*



Foto No. 5. Vista de Sellamiento Definitivo Aljibe aj-01-0095



Foto No. 6. Infiltración de agua proveniente del lago



Foto No. 7. Tapa protectora del aljibe

*El aljibe **aj-01-0096** se encuentra localizado a la entrada del colegio, dicha captación subterránea presuntamente abastecía a la comunidad en años anteriores, la cual fue sellada de forma definitiva (ver foto No. 8), se realizó relleno del aljibe con arena de río y recebo, en relación 60/40 (ver foto No. 9), según información suministrada por la Profesional Ambiental Paula Arango de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE) de la Secretaría de Educación Distrital (SED). Se visualizó en la visita que la captación presenta placa de adoquín con ladrillo (ver foto No. 10).*

Resolución No. 01383



Foto No. 8. Vista de Sellamiento Definitivo
Aljibe aj-01-0096



Foto No. 9. Relleno del aljibe con arena de río y
recebo



Foto No. 10. Placa de adoquín con ladrillo

Se recomendó al usuario instalar la placa de identificación en ambas captaciones subterráneas y remitir el informe del sellamiento realizado a los aljibes aj-01-0095 y aj-01-0096, para dar cumplimiento total a lo ordenado en la Resolución No. 01461 de 16/08/2023 (2023EE188327), "Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de unos aljibes y se toman otras determinaciones", Notificada por AVISO el 04/09/2023 y Ejecutoría el 19/09/2023.

Mediante radicado 2024ER134530 de 26/06/2024, El Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE) de la Secretaría de Educación Distrital (SED), remite el informe con registro fotográfico de las actividades del sellamiento definitivo realizados a los aljibes. Posterior con radicado 2024ER151816 de 18/07/2024, el DCCEE da alcance al radicado 2024ER134530 de 26/06/2024 presentando registro fotográfico de la instalación de capa de concreto impermeable reforzada en la superficie del sellamiento definitivo realizado en los aljibes aj-01-0095 y aj-01-0096. Instalación de placa de identificación con las coordenadas de cada aljibe y el número de la resolución que otorgó el sellamiento definitivo.

Resolución No. 01383

El sellamiento de las captaciones subterráneas aj-01-0095 y aj-01-0096, cumplieron con los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

7. INFORMACIÓN REMITIDA

<p>Radicados: 2024ER98231 de 07/05/2024, 2024ER100173 de 09/05/2024 y 2024ER100261 de 09/05/2024</p>
<p>El Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE) de la SED, remite informe de las actividades previas al sellamiento definitivo de los aljibes aj-01-0095 y aj-01-0096, realizadas los días 21 y 23 de abril de 2024, por la firma SAFRID INGENIERÍAS S.A.S.</p>
<p>Observaciones</p>
<p>Se realiza visita a la institución educativa I.E.D Unión de Colombia sede B, para sellado de tuberías y reutilización de agua en pozos sumergibles, encontrando los siguientes hallazgos:</p> <p>Se observan 2 pozos o aljibes: uno en jardín y el otro como tanque de reserva de agua. Se verifica el estado donde se nota el flujo de agua constante por muros proveniente de acuíferos que pasan por el subsuelo de la institución, así dando el suministro de agua a los pozos en mención por medio de filtros naturales.</p> <p>No se observan tuberías que den llenado al tanque, ni tuberías que capten el agua para otras dependencias de la institución o parte externa. Estos pozos están de almacenamiento natural por nivel freático.</p> <p>Se realiza succión de agua de los aljibes para realizar verificación si contiene mangueras o tuberías por los cuales se esté filtrando el agua o se esté sacando agua de los mismos para el consumo, dando como resultado que los aljibes son naturales y no hay evacuación de agua de ningún tipo. Los pozos tienen una conexión entre sí por medio de un ducto de 10" aproximadas con distancia de 24m.</p> <p>Se realizaron dos intervenciones de retiro de agua en los aljibes en días diferentes, la primera fue el día 21 de abril de 2024 y la segunda el día 22 de abril de 2024, en donde a los días siguientes se evidencia el llenado total de los aljibes por filtraciones de agua, ya que las paredes de los pozos tienen aberturas por donde los acuíferos de la tierra conducen el agua hacia el interior de los mismos, como se visualiza en el Registró fotográfico de las actividades previas al sellamiento de los aljibes (ver Imagen No. 3)</p> <p>La SED manifiesta que actualmente se tiene plena certeza de que no hay ningún tipo de aprovechamiento del recurso hídrico de estos dos (2) aljibes por medio de tuberías o mangueras, esto, en razón al informe anexo del contratista que evidencia la ausencia de tuberías de salida en los aljibes. El aprovechamiento que se hizo alguna vez fue con la bomba hidráulica que ya está obsoleta y completamente fuera de servicio.</p>

Resolución No. 01383

La SED está revisando la figura contractual para la ejecución del sellamiento definitivo de ambos aljibes dentro del corto plazo y se compromete a informar a la SDA una vez tenga la fecha de ejecución de la actividad; la cual no superará los dos meses a partir de la fecha.



Pozo 1



Pozo 2



Se desocupa totalmente los pozos



Pozo 2 llegamos de nuevo a nivel de conducto entre pozos




Pozo 1 no se observa mangueras ni tuberías que capten agua, ni de ingreso de la misma



Pozo 2 tampoco se evidencia ningún tipo de tubería ni mangueras de captación de agua

Resolución No. 01383

	
<p>Pozo 1 equipo de bombeo fuera de servicio y oxidado</p>	<p>Día 3, se evidencia nuevamente llenado total de pozos. Se da por terminada las labores</p>
	
<p>Agua turbia</p>	<p>Limpieza inicial</p>
<p>Imagen No. 3. Registró fotográfico de las actividades previas al sellamiento de los aljibes Fuente. Radicados: 2024ER98231 de 07/05/2024, 2024ER100173 de 09/05/2024 y 2024ER100261 de 09/05/2024</p>	
<p>Radicados: 2024ER106134 de 17/05/2024 y 2024ER107337 de 20/05/2024</p>	
<p>La Secretaría de Educación Distrital - SED, a través del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.4077642 de 2022 supervisado por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – DCCEE, informa que realizará el sellamiento definitivo de los aljibes aj-01-0095 y aj-01-0096, a partir del 18 de mayo de 2024.</p>	
<p>Observaciones</p>	
<p>En cumplimiento de la Resolución No. 01461 del 16 de agosto de 2023 “Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de unos aljibes y se toman otras determinaciones”, y dando alcance al oficio SED No. S-2024-163042 radicado SDA 2024ER98231 del 07/05/2024 con el que se informó un primer avance para el proceso de sellamiento; por medio del presente, me permito informar que la Secretaría de Educación Distrital - SED, a través del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.4077642 de 2022 supervisado por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – DCCEE, realizará el</p>	

Resolución No. 01383

sellamiento definitivo de los aljibes identificados como: aj-01-0095 y aj-01-0096 ubicados dentro del predio del Colegio Unión Colombia sede B (Calle 189 # 7-05) siguiendo el procedimiento ordenado en el artículo segundo del acto administrativo.

Se informa que las actividades de sellamiento se realizarán a partir del 18 de mayo de 2024 de acuerdo con el cronograma de actividades anexo (ver Imagen No. 4). Estas fechas están dentro de los términos expuestos por la SED a la SDA en la reunión conjunta celebrada el 2 de abril de 2024. Así mismo, para su conocimiento, se remitió por otros medios el aviso para el acompañamiento.

Posterior a la realización de la actividad, se radicará el informe requerido en el plazo indicado.

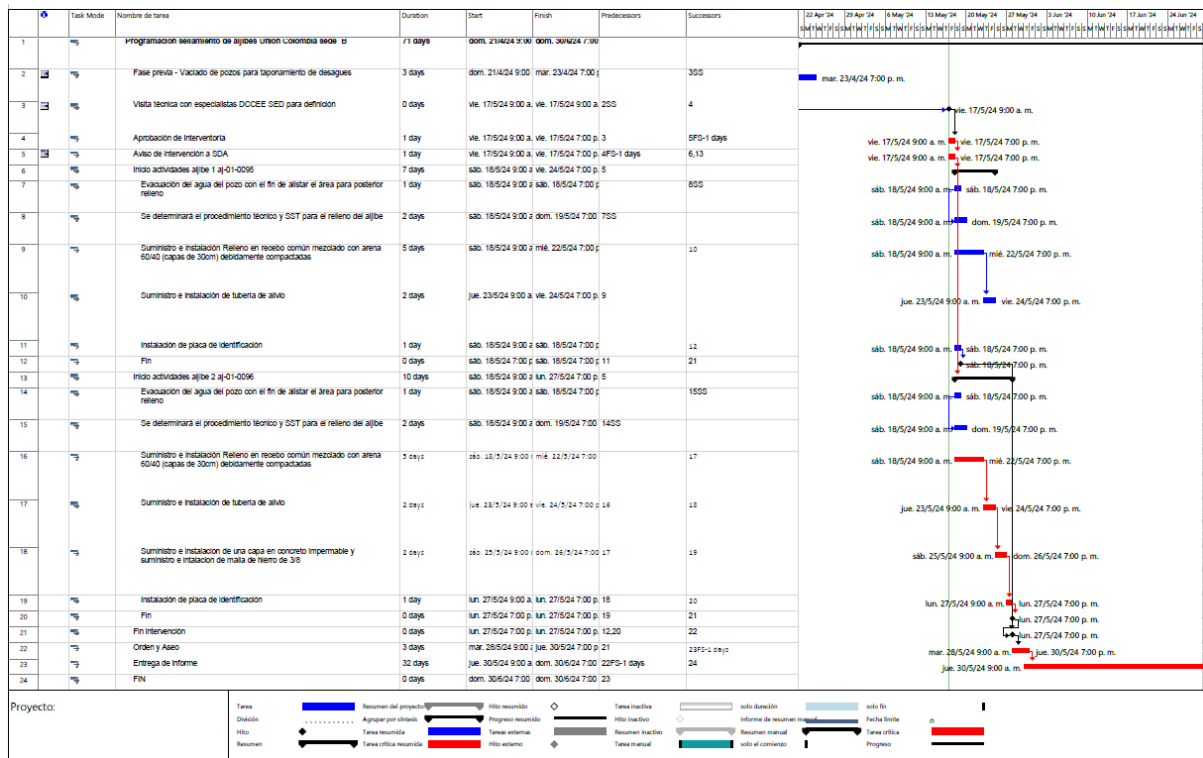


Imagen No. 4. Cronograma de actividades para el sellamiento definitivo de los aljibes
Fuente. Radicados: 2024ER106134 de 17/05/2024 y 2024ER107337 de 20/05/2024

Radicado 2024ER134530 de 26/06/2024

El Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE) de la SED, remite el informe del sellamiento definitivo realizado a los aljibes aj-01-0095 y aj-01-0096, a partir del 18 de mayo de 2024, el sellamiento fue ejecutado la firma SAFRID INGENIERÍAS S.A.S.

Observaciones

Resolución No. 01383

COMPONENTE TOPOGRÁFICO

Con respecto al CPF 130 Colegio Unión Colombia sede B – Santa Claudia, considerando lo revisado en campo y en oficina para el componente topográfico es importante tener en cuenta lo siguiente:

- El predio donde funciona el colegio identificado con CHIP AAA00115OZWF tiene una afectación vial.
- El área del lote tiene 1503.19 m² (levantamiento topográfico Sep./2017) y tiene un área de afectación vial sobre el costado norte y el costado oriental de 470 m² aproximadamente (ver Imagen No. 5).



Imagen No. 5. Ubicación Topográfica del Colegio Unión Colombia
Fuente. Radicado 2024ER134530 de 26/06/2024

- Esta zona hace parte de la subcuenca Torca y en su costado oriental posee una zona verde con una pendiente del 21%. Esta zona verde hace parte de la reserva vial.
- Dentro del lote se identifican dos aljibes: uno al norte y otro al sur del predio; ambos sobre la cota 2561 aproximadamente, donde la pendiente del terreno se suaviza e inicia la zona recreativa – cancha múltiple, del colegio.
- Desde el aljibe norte existe pendiente negativa hacia el aljibe sur y se tiene conexión por medio de una tubería.

Resolución No. 01383

- *Que el sector de Engativá cuenta con valores mínimos de pluviosidad entre 500 a 1000mm y un promedio multianual de temperatura de 12°C (Fuente: IDEAM).*

Acorde a las características del terreno se recomienda que además del sellado técnico de los aljibes, se dejen aliviaderos hacia los cárcamos que sirvan para encausar el agua proveniente de la zona de recarga por pluviosidad (zona verde con mayor pendiente); además dar manejo para que las aguas lluvias de las construcciones del predio no se entreguen en la zona donde están ubicados los aljibes.

Adicionalmente se recomienda realizar seguimiento de la recepción hídrica sobre la zona verde que conecta los aljibes.

COMPONENTE HIDRÁULICO

Se relacionan las siguientes recomendaciones para los trabajos a realizar, desde el área hidráulica:

- *En el sitio donde se encuentra ubicado el aljibe del costado sur del Colegio, se debe retirar completamente el equipo hidráulico con todos sus accesorios y tuberías, que antiguamente surtía el agua en la comunidad aledaña. (Se deberá entregar debidamente a la Dirección del Colegio).*
- *Proceder a rellenar los Aljibes (norte y Sur) con material compuesto por 40 % de Arena de río y 60 % de Recebo, esta actividad se debe realizar paralela al drenaje de las aguas del nivel freático existentes al interior de los Aljibes.*
- *El relleno se debe compactar en capas de máximo 30 cm sin dejar vacíos o burbujas en el material, hasta 50 cm por debajo del nivel de la superficie del terreno.*
- *Los últimos 50 cm a rellenar de cada Aljibe (Norte y Sur), se deberán completar con material de las mismas características y calidad del entorno.*
- *Con las investigaciones realizadas en campo se pudo detectar que, entre el Aljibe Norte y el Aljibe Sur, se encuentra instalada una tubería que permite el flujo de agua entre ellos. Se recomienda mantener en servicio dicha tubería e instalar (en la última capa de 50 cm) desde el Aljibe Sur, una nueva tubería de material PVC-S, diámetro 2 pulgadas, conectando hasta el cárcamo de aguas lluvias existente en el patio, cerca del Aljibe Sur.*
- *Se recomienda redireccionar las bajantes de aguas lluvias que drenan las cubiertas de la construcción aledaña al Aljibe Sur, para que entreguen las aguas directamente al cárcamo existente en el patio de la institución.*
- *Ambos Aljibes (Norte y Sur) deberán quedar sellados en la parte superior con Mortero, Concreto o similar, quedando a ras de la superficie del terreno. En ambos Aljibes (Norte y Sur) se deberá instalar una Placa de identificación (preferiblemente en material acrílico) con la información indicada en la Resolución 01461 de 2023 para cada uno de ellos (Resolución de sellamiento, código del Aljibe y coordenadas de la captación subterránea).*

Resolución No. 01383

COMPONENTE GEOTÉCNICO

Es importante tener en cuenta desde la parte de geotecnia lo siguiente:

- "Ambos Aljibes (Norte y Sur) deberán quedar sellados en la parte superior con Mortero, Concreto o similar, quedando a ras de la superficie del terreno. En ambos Aljibes (Norte y Sur) se deberá instalar una Placa de identificación (preferiblemente en material acrílico) con la información indicada en la Resolución 01461 de 2023 para cada uno de ellos (Resolución de sellamiento, código del Aljibe y coordenadas de la captación subterránea)".

Adicional a lo anterior, es importante tener en cuenta que el relleno a utilizar sea un relleno seleccionado, que inicialmente se instale una piedra rajón de tamaño medio con un sello de arena y capas que no superen los 20cm de espesor, con una compactación adecuada (ver Imagen No. 6).

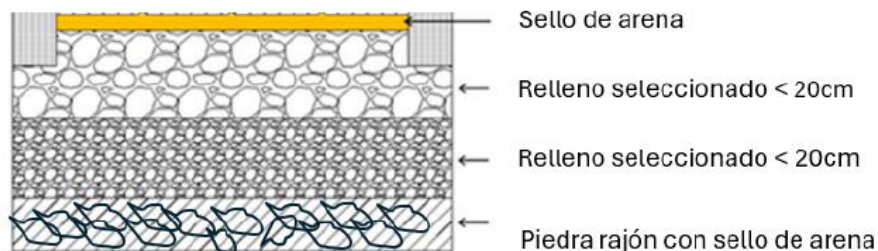








Imagen No. 6. Componente Geotécnico
Fuente. Radicado 2024ER134530 de 26/06/2024

ACTIVIDADES DEL SELLAMIENTO

A continuación, los días 18, 19 y 20 de mayo se realiza succión de los aljibes para luego, proceder al sellamiento de los mismo, con material compuesto según indicaciones establecidas por la secretaria de educación de la siguiente manera: 40% de arena de río y 60% de recebo; realizando sus respectivas compactaciones cada 30 cm de material relleno para evitar el nivel freático, así sucesivamente hasta llegar al borde de los aljibes dejando como última capa material arenoso para posterior verificación del comportamiento de los aljibes.

Se realiza adecuaciones de mallas existentes por demolición de paredes en mampostería de aljibe 1, se dejando identificado los aljibes con las placas según su nombre dados por resolución 01461 del 16 de agosto de 2023.

Resolución No. 01383

	
<p>Bombeo de agua</p>	<p>Aljibe 1_ bajando nivel por succión de agua mediante método mecánico.</p>
	
<p>Equipo existente desmontado</p>	<p>Demolición de muros en aljibe 2</p>
	
<p>Preparación de material 60% recebo y 40% arena de río</p>	<p>Sellado inicial de aljibes</p>

Resolución No. 01383



Compactación de material



Sellado de aljibes



Adecuación de terreno



Remate de aljibes con adoquín



Retiro de tubería en aljibes 2



Taponamiento de aljibe 2

Resolución No. 01383



Se evidencia brote de agua en terreno
adyacente a los aljibes



Se evidencia brote de agua en terreno
adyacente a los aljibes



Placa aljibe 1



Placa aljibe 2



Placa aljibe 1



Placa aljibe 2

Imagen No. 7. Registró fotográfico de las actividades del sellamiento de los aljibes
Fuente. Radicado 2024ER134530 de 26/06/2024

Radicado 2024ER151816 de 18/07/2024

Resolución No. 01383

El Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE) de la SED, da alcance a radicado 2024ER134530 de 26/06/2024, presentando registro fotográfico de la instalación de capa de concreto en los aljibes aj-01-0095 y aj-01-0096 y placa de identificación de cada aljibe.

Observaciones

En la visita de control realizada el día 27/05/2024, se le indicó al usuario que instalará las placas de identificación en cada aljibe y que colocará una capa de concreto sobre el aljibe aj-01-0095, debido a que hay filtración de agua del lago que podría afectar el sellamiento realizado.

En el radicado 2024ER151816 de 18/07/2024, el usuario presentó el registro fotográfico de la instalación de las placas de identificación de cada aljibe y la capa de concreto impermeable reforzada aplicada en la superficie del sellamiento definitivo realizado en los aljibes aj-01-0095 y aj-01-0096 (ver Imagen No. 8 y 9).



Aljibe AJ-01-0095 Sellado, acabado en concreto y placa instalada

Imagen No. 8. Instalación de capa de concreto y placa de identificación en el aljibe aj-01-0095
Fuente. Radicado 2024ER151816 de 18/07/2024

Resolución No. 01383



Aljibe AJ-01-0096 Sellado, acabado en concreto y placa instalada

Imagen No. 9. Instalación de capa de concreto y placa de identificación en el aljibe aj-01-0096

Fuente. Radicado 2024ER151816 de 18/07/2024

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO

Resolución No. 01383

De acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada el 27/05/2024, el usuario no se encontraba realizando aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo de los aljibes aj-01-0095 y aj-01-0096, debido a que las captaciones subterráneas fueron selladas a partir del 18/05/2024.	SI
---	-----------

9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

RESOLUCIÓN No. 01461 DE 16/08/2023 (2023EE188327)	CUMPLIMIENTO
"POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UNOS ALJIBES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	SI
ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR el sellamiento definitivo de los aljibes identificados con el código AJ-01-0095 con coordenadas planas Norte: 118711,973 m; Este: 105504,132 m, y código AJ-01-0096, con coordenadas planas Norte: 118730,120 m; Este: 105499,460 m, ubicados en las instalaciones del COLEGIO UNIÓN COLOMBIA I.E.D.- SEDE B, identificado con NIT. 860.531.643-4, con nomenclatura urbana CALLE 189 No. 7 – 05, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con NIT. 899.999.061-9, representada legalmente por la señora EDNÁ CRISTINA BONILLA SEBÁ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.977.256, o quien haga sus veces, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.	SI
En la visita de control realizada el 27/05/2024, se evidenció que los aljibes identificados con códigos aj-01-0095 y aj-01-0096, fueron sellados definitivamente.	
ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con NIT. 899.999.061-9, en calidad de propietaria del predio ubicado en la CALLE 189 No. 7 – 05, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para que en un término no mayor a TREINTA (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrolle las siguientes actividades, necesarias para realizar el sellamiento definitivo de los aljibes AJ-01-0095 con coordenadas planas Norte: 118711,973 m; Este: 105504,132 m, y AJ-01-0096, con coordenadas planas Norte: 118730,120 m; Este: 105499,460 m, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas PM04- PR95-INS2: ...	SI
La Resolución No. 01461 de 16/08/2023 (2023EE188327), fue Notificada por AVISO el 04/09/2023 y Ejecutoría el 19/09/2023.	
Mediante radicado 2023ER261444 de 08/11/2023, el usuario solicita acompañamiento de la SDA, para sellamientos de los aljibes aj-01-0095 y aj-01-0096, iniciando actividades el 23/11/2023 y finalizando el 06/12/2023, dicha actividad fue acompañada por el personal de la SDA y se tramitó con el Informe Técnico No. 07611 de 20/12/2023 (2023IE302476); sin embargo las actividades del sellamiento, no se llevaron a cabo, debido a que según lo manifestado por el Director de Obra el día 30/11/2023, existe un afloramiento natural que recarga los aljibes y deben evaluar su identificación, para realizar las respectivas obras previas para hacer el adecuado sellamientos de las captaciones subterráneas. Con	

Resolución No. 01383

oficio 2023EE306267 de 2271272023, se le indicó a la Secretaría de Educación del Distrito (SED), que deben remitir un nuevo oficio a la SDA, informando la fecha y hora exacta a retomar las actividades del sellamiento.

Mediante radicados 2024ER12222 de 16/01/2024, 2024ER13768 de 17/01/2024, 2024ER14019 de 18/01/2024, 2024ER38185 de 15/02/2024, 2024ER38826 de 15/02/2024 y 2024ER38867 de 15/02/2024, el Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE) de la SED, indica a la SDA que no es posible realizar aún el sellamiento de los aljibes en el estado actual ya que considera que hay un alto riesgo de desestabilización del terreno sobre el cual se encuentra construida la institución educativa; por lo cual solicita una reunión conjunta entre ambas Entidades con el fin de tratar la situación actual y encontrar la mejor solución a esta situación. Con oficio 2024EE92050 de 28/04/2024, se le informa al Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED y a la CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, que se realizó una mesa de trabajo el día 02 de abril de 2024 en las instalaciones de la SDA, en la cual se le ratifico al usuario que debe dar cumplimiento total a la Resolución No. 01461 de 16/08/2023 (2023EE188327).

A través de los Radicados: 2024ER98231 de 07/05/2024, 2024ER100173 de 09/05/2024 y 2024ER100261 de 09/05/2024, El Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE) de la SED, remite informe de las actividades previas al sellamiento definitivo de los aljibes aj-01-0095 y aj-01-0096, realizadas los días 21 y 23 de abril de 2024, por la firma SAFRID INGENIERÍAS S.A.S. Posterior con radicados 2024ER106134 de 17/05/2024 y 2024ER107337 de 20/05/2024, la Secretaría de Educación Distrital - SED, a través del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.4077642 de 2022 supervisado por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – DCCEE, informa que realizará el sellamiento definitivo de los aljibes aj-01-0095 y aj-01-0096, a partir del 18 de mayo de 2024.

De acuerdo con lo manifestado por la Profesional Ambiental Paula Arango de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE) de la Secretaría de Educación Distrital (SED), en la visita de control realizada el 27/05/2024, el aljibe aj-01-0095 se rellenó con arena y recebo; sin embargo, no se realizó capa con concreto, debido a que en la zona de ubicación del aljibe no es de tráfico, pero se visualizó en la visita que hay infiltración de agua proveniente del lago, por lo cual se recomendó aplicar concreto para que quede una placa cimentada a nivel del suelo. El sellamiento tiene una tapa removible en concreto, el aljibe aj-01-0096 se rellenó con arena de río y recebo, en relación 60/40 de, se visualizó en la visita que la captación presenta placa de adoquín con ladrillo.

Mediante radicado 2024ER134530 de 26/06/2024, El Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE) de la Secretaría de Educación Distrital (SED), remite el informe con registro fotográfico de las actividades del sellamiento definitivo realizados a los aljibes. Posterior con radicado 2024ER151816 de 18/07/2024, el DCCEE da alcance al radicado 2024ER134530 de 26/06/2024 presentando registro fotográfico de la instalación de capa de concreto impermeable reforzada en la superficie del sellamiento definitivo realizado en los aljibes aj-01-0095 y aj-01-0096. Instalación de placa de identificación con las coordenadas de cada aljibe y el número de la resolución que otorgó el sellamiento definitivo.

Resolución No. 01383

<p>PARÁGRAFO PRIMERO. – La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, deberá informar a esta Secretaría con DIEZ (10) días hábiles de anticipación, la fecha de ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.</p>	<p>SI</p>
<p>Mediante Radicados 2024ER106134 de 17/05/2024 y 2024ER107337 de 20/05/2024, la Secretaría de Educación Distrital - SED, a través del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.4077642 de 2022 supervisado por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – DCCEE, informa que realizará el sellamiento definitivo de los aljibes aj-01-0095 y aj-01-0096, a partir del 18 de mayo de 2024. Sin embargo, no se cumplió con el tiempo establecido de notificar el sellamiento a la SDA. En la visita de control realizada el 27/05/2024, se verificaron las actividades realizadas para el sellamiento de los aljibes.</p>	
<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. – La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, una vez ejecutado el sellamiento definitivo de los aljibes identificados con los códigos AJ-01-0095 y AJ01-0096, deberá remitir a esta Entidad en un término máximo de TREINTA (30) días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas, incluyendo registro fotográfico, con destino al Expediente DM-01-2006-915.</p>	<p>SI</p>
<p>Mediante Radicado 2024ER134530 de 26/06/2024, el Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE) de la SED, remite el informe del sellamiento definitivo realizado a los aljibes aj-01-0095 y aj-01-0096, a partir del 18 de mayo de 2024, el sellamiento fue ejecutado la firma SAFRID INGENIERÍAS S.A.S. Posterior con radicado 2024ER151816 de 18/07/2024, el DCCEE da alcance al radicado 2024ER134530 de 26/06/2024 presentando registro fotográfico de la instalación de capa de concreto impermeable reforzada en la superficie del sellamiento definitivo realizado en los aljibes aj-01-0095 y aj-01-0096. Instalación de placa de identificación con las coordenadas de cada aljibe y el número de la resolución que otorgó el sellamiento definitivo.</p>	
<p>El sellamiento de las captaciones subterráneas aj-01-0095 y aj-01-0096, cumplieron con los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.</p>	

10. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</p>	<p>SI</p>
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Se realizó visita de control el día 27/05/2024, al predio ubicado en la nomenclatura urbana Calle 189 No. 7 – 05, donde funciona el COLEGIO UNIÓN COLOMBIA I.E.D.-SEDE B, identificado con Nit, 860531643-4, de propiedad de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con Nit. 899999061-9. La visita se realizó con el fin de verificar las actividades del sellamiento definitivo realizadas a los aljibes identificados ante la Entidad con códigos aj-01-0095 y aj-01-0096.</p>	

Resolución No. 01383

Según la visita técnica realizada y la revisión de antecedentes, se concluye que el usuario CUMPLE con la normatividad ambiental, referente a aguas subterráneas de acuerdo con lo siguiente:

Decreto No. 1076 de 2015: De acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada el 27/05/2024, el usuario no se encontraba realizando aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo de los aljibes aj-01-0095 y aj-01-0096, debido a que las captaciones subterráneas fueron selladas a partir del 18/05/2024. **CUMPLE**

RESOLUCIÓN No. 01461 DE 16/08/2023 (2023EE188327) “POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UNOS ALJIBES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Artículo Primero: En la visita de control realizada el 27/05/2024, se evidenció que los aljibes identificados con códigos aj-01-0095 y aj-01-0096, fueron sellados definitivamente. **CUMPLE**

Artículo Segundo: El sellamiento de los aljibes aj-01-0095 y aj-01-0096, se realizó cumpliendo con los lineamientos de la SDA, como se estableció en los numerales 6 y 9 del presente concepto técnico. **CUMPLE**

Parágrafo Primero: Mediante Radicados 2024ER106134 de 17/05/2024 y 2024ER107337 de 20/05/2024, la Secretaría de Educación Distrital - SED, informa que realizará el sellamiento definitivo de los aljibes aj-01-0095 y aj-01-0096, a partir del 18 de mayo de 2024. Sin embargo, no se cumplió con el tiempo establecido de notificar el sellamiento a la SDA. En la visita de control realizada el 27/05/2024, se verificaron las actividades realizadas para el sellamiento de los aljibes. **CUMPLE**

Parágrafo Segundo: Mediante Radicado 2024ER134530 de 26/06/2024, el Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE) de la SED, remite el informe del sellamiento definitivo realizado a los aljibes aj-01-0095 y aj-01-0096, a partir del 18 de mayo de 2024. Posterior con radicado 2024ER151816 de 18/07/2024, el DCCEE da alcance al radicado 2024ER134530 de 26/06/2024, presentando registro fotográfico de la instalación de capa de concreto en los aljibes aj-01-0095 y aj-01-0096 y placa de identificación de cada aljibe. **CUMPLE**

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

Resolución No. 01383

“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)”

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

Resolución No. 01383

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que además de lo ya expuesto mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren

Resolución No. 01383

suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.
(Negritas y fuera del texto original).

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de sellamiento.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta autoridad ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que, luego de haber efectuado las anteriores aclaraciones, esta dependencia procederá a determinar si es viable el sellamiento definitivo del aljibe identificado con el código: **aj-01-0095**, con coordenadas: Norte: 118711,973 m - Este= 105504,132 m, y el aljibe identificado con el código: **aj-01-0096N**, con coordenadas: Norte: 118730,120 m - Este= 105499,460 m, localizados en la **Calle 189 No. 7 – 05**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que en el **Concepto Técnico No. 07825 del 28 de agosto del 2024 (2024IE181091)**, profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, plasmaron la evaluación de la visita a los aljibes identificados con códigos **aj-01-0095** y **aj-01-0096**, que se encuentran sellados en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero de la **Resolución No. 01461 del 16 de agosto de 2023 (2023EE188327)**, por tanto, se vislumbra la necesidad de ordenar su sellamiento definitivo

Que, por último, se informa a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Resolución No. 01383

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, finalmente, el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: "(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR el sellamiento definitivo de los aljibes identificados con los códigos **aj-01-0095**, con coordenadas: Norte: 118711,973 m - Este= 105504,132 m y **aj-01-0096**, con coordenadas: Norte: 118730,120 m - Este= 105499,460 m, localizados en la **Calle 189 No. 7 – 05** (nomenclatura actual) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de propiedad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** con Nit. 899.999.061 – 9, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Resolución No. 01383

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 07825 del 28 de agosto del 2024 (2024IE181091)**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral de este acto administrativo para lo cual se les entregará copia de los mismos al momento de la notificación de la presente decisión.

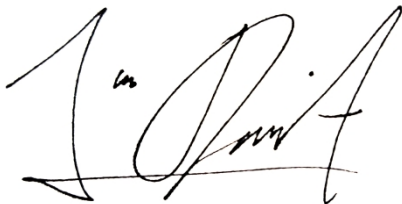
ARTÍCULO TERCERO. - **Notificar** el presente Acto Administrativo a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** con Nit. 899.999.061 – 9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la **Av. El Dorado No 66 - 63**, de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de octubre del 2024



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO

CPS:

SDA-CPS-20241814

FECHA EJECUCIÓN:

24/09/2024

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

24/09/2024

Aprobó:

Página 26 de 27

Resolución No. 01383

Firmó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

01/10/2024